

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente remitido por V. S. á este Ministerio en 19 de Julio próximo pasado, del que resulta que el Ayuntamiento de Valdecaballeros fue suspenso en el ejercicio de sus funciones en 25 de Mayo último, y prestando de sí dicha medida estuvo ó no en su lugar:

Considerando que al disponer la suspension no se mandaron pasar los antecedentes á los Tribunales, ni consta que con posterioridad se haya dispuesto:

Considerando que habiendo trascurrido más de los 50 días que marca el art. 181 de la ley municipal que ha de durar la suspension con arreglo al párrafo segundo del mismo, han debido volver sus individuos al desempeño de su cargo.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que inmediatamente sean repuestos los Concejales que componian el Ayuntamiento suspenso de Valdecaballeros.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo pongo en su conocimiento para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1873.—El Secretario General, José María Celleruelo, Señor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Visto el expediente sobre suspension del Ayuntamiento de Monasterio, del que resulta que si bien la comision provincial, al proponer la adopcion de dicha medida, no estimó que existia delincuencia, puesto que no acordó que se pasasen los antecedentes á los Tribunales.

Considerando que habiendo trascurrido ya más de los 50 días que el art. 181 de la ley municipal prefiere que ha de durar la suspension desde que esta fué dispuesta, sin que este periodo se haya mandado instruir causa contra los individuos que formaban dicho Ayuntamiento y por lo tanto en virtud de lo prevenido en el citado artículo, de hecho y de derecho deben ser puestos en el ejercicio de sus respectivos cargos:

Considerando que de lo expuesto se desprende que se está en el caso de disponer la reposicion, prescindiéndose de si la suspension estuvo ó no en su lugar;

El Gobierno de la República ha tenido á bien mandar que sean repuestos los Concejales del Ayuntamiento suspenso de Monasterio, y sin perjuicio de que si los interesados lo estiman oportuno usen del derecho que la ley les concede.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(G. del 21 de Agosto.)

Con esta fecha se dice al Gobernador de la provincia de Alicante lo siguiente: Vista la consulta que por conducto de V. S. ha hecho á este Ministerio la Comision provincial sobre señalamiento de plazos para que tengan efecto las elecciones municipales en los pueblos donde no las ha habido:

Considerando que segun el art. 66 de la ley provincial es de la exclusiva competencia de las Corporaciones provinciales entender y resolver los asuntos é incidencias referentes á dichas elecciones, como asimismo que segun el 44 de la ley municipal á ellas incumbe mandar se proceda á nuevas elecciones en los pueblos donde no hayan tenido lugar;

El Gobierno de la República ha dispuesto se manifieste á dicha Comision provincial por conducto de V. S. que á ella compete señalar los plazos para nuevas elecciones en el caso de que se trata en vista de las comunicaciones de los alcaldes respectivos.

Lo que participo á V. S. en contestacion á la consulta elevada en el particular á este Ministerio ó que en lo sucesivo pueda hacerse sobre el asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de... (G. del 23 de Agosto)

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre rescision del contrato de remate de arbitrios municipales, hecho á favor de D. Modesto Sanchez Brabo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: La Comision ha examinado el adjunto expediente, en que el Ayuntamiento de Morata de Tajuña apela de un acuerdo de la Comision de esta provincia, que declaró rescindido un contrato celebrado por aquel Ayuntamiento con D. Modesto Sanchez Brabo para la recaudacion de los arbitrios municipales de comer, beber y arder.

Resulta que en 4 de Mayo último acordó el Ayuntamiento que no habia lugar á la rescision que el interesado solicitaba, fundándose en la falta de cumplimiento por parte del municipio á las condiciones de la subasta consignadas en escritura pública. D. Modesto Sanchez Brabo apeló de este acuerdo, y la Comision declaró rescindido el contrato en 14 de Junio último.

Este acuerdo, en sentir de la Comision, conforme en este punto con la jurisprudencia

sentada por la Seccion de Gobernacion y Fomento, no puede ser impugnado en la via gubernativa; porque segun lo dispuesto en el art. 51 de la ley provincial vigente, los que se sintiesen agraviados en sus derechos civiles por los acuerdos de las Corporaciones provinciales entablarán la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

Y como segun la de 25 de Setiembre de 1863 compete á los Consejos provinciales (hoy á las Audiencias) segun los decretos de 12 y 16 de Octubre y 26 de Noviembre de 1868, el conocimiento de las cuestiones relativas á la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios públicos del Estado, provinciales y municipales, no puede caber la menor duda de que el recurso procedente no es el gubernativo; y la Comision á fin de no influir en la resolucion que en su dia pueda dictarse, se limita á manifestar á V. E. que en la esfera administrativa es firme el acuerdo dictado por la Comision de esta provincia, y por consiguiente que se debe desestimar el recurso interpuesto contra el mismo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, si le conviniere, entable el que proceda con arreglo á la ley.

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo, Sr. Gobernador de esta provincia.

(G. del 24 de Agosto.)

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## Comercio.

Habiendo tomado posesion de su cargo el Fiel Contraste de esta provincia, Ingeniero Industrial D. Policarpo Lora, para cuyo destino ha sido nombrado por el Gobierno de la Republica, he acordado hacerle público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes presten á aquel funcionario los auxilios y noticias que dentro de sus atribuciones concurren al mejor desempeño de tan importante y delicado cargo.

Santander 27 de Agosto de 1873.—  
José María Herran Valdivielso.

Debiendo procederse por el Señor Fiel Almotacen de la provincia á la comprobacion periódica de las pesas y medidas é instrumentos de pesar en esta capital y sus cuatro lugares conforme á lo prevenido en el artículo 17, título 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas, he acordado que aquella tenga lugar desde el 9 al 18 del próximo Septiembre en la forma que á continuacion se expresa, para lo cual, los que hagan uso de dichas pesas y medidas deberán presentarlas con dicho objeto y en los dias que se señala, en la Plaza Nueva, cajones números 50, 51 y 52, desde las ocho á las doce de la mañana y desde las tres á las seis de la tarde.

Dia 9 Medidas de longitud.

« 10 Idem de capacidad.

« 11 y 12 Idem de capacidad para líquidos.

« 13 Balanzas cuya carga máxima no exceda de 50 kilogramos en cada platillo.

e 15 Romanas cuya máxima pesada no exceda de cuarenta kilogramos.

« 16 Pesas de hierro.

« 17 Idem de laton, sueltas.

« 18 Idem de laton, en estuche.

NOTA: La comprobacion de las Bâsculas de todos alcances, de las balanzas cuya carga máxima pase de 50 kilogramos, y Balanzas de precision, pasará á verificarla el Fiel Almotacen en el punto en que dichos instrumentos se hallen, lo mismo que las que pertenezcan sea cualquiera su clase á las oficinas del Estado.

Santander 27 de Agosto de 1873.—  
José María Herran Valdivielso.

## Comision provincial de Santander.

## Circular.

Esta Comision ha observado que muchos ayuntamientos, al dar parte

de su instalacion, lo hacen sin la expresion del personal de que se componen y cargos que cada uno desempeña; de modo que ni se puede saber el número de concejales que tiene la Corporacion, ni las vacantes que en ella existan y deban llenarse con arreglo á la ley por elecciones parciales.

En su consecuencia, y á fin de reunir los datos que deben obrar en la Secretaria de esta Corporacion y á que frecuentemente es preciso recurrir, se previene á los ayuntamientos que no hayan dado parte, y á los que lo hayan verificado sin espresar el personal de que se componen, que remitan una nota manifestando el número y nombres de todos los individuos que constituyan el ayuntamiento, cargos que cada uno desempeña, y vacantes que hayan resultado por consecuencia de fallecimiento, incapacidad ó escusa legalmente declarada y admitida, comprendiendo tambien el nombre del Secretario.

Santander 28 de Agosto de 1873.—  
El V. P., Francisco del Pinó.

## Providencias judiciales.

Don Pedro Perez Fernandez Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia de incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará merito, se dictó la sentencia siguiente.

SENTENCIA:—En la Villa de Torrelavega á 50 de Julio de 1873, el Sr. D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente promovido por D. Juan Quintana y Fernandez, viudo y vecino de esta Villa representado por el procurador Don Emeterio Peña y Conde, para que se le ayude y defienda en concepto de pobre en demanda ordinaria que tiene necesidad de entablar contra D. Manuel Roira de esta misma vecindad y D. Rafael Diaz Bárcena que lo es de la de Riocorbo, sobre nulidad ó rescision de una escritura otorgada con los mismos en 7 de Mayo de 1868, ante el Notario D. Nemesio Fernandez, habiendo sido tambien parte el Promotor Fiscal y entendidos las diligencias con los estrados del tribunal por la rebeldia del D. Rafael Bárcena y,

Resultando, que el D. Juan Quintana Fernandez, por escrito de 14 de Octubre de 1872, solicitó ser declarado pobre para litigar con el D. Manuel Roira y el D. Rafael Diaz Bárcena, sobre nulidad de una escritura.

Resultando que en 4 de Abril último formalizó la peticion de pobreza deducida, alegando hallarse comprendido en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que seguidos los autos en rebeldia del D. Manuel Roira y D. Rafael Diaz Bárcena, si bien el Roira se mostró parte en estos autos, cuando se habian recibido á prueba, oponiéndose á la declaracion de pobreza solicitada por Quintana, y alegando que el mismo es participante en la sociedad minera La Artesana,

formando parte de su junta directiva, que tiene participacion en otras minas, por cuya causa le fué denegada la solicitud de pobreza que hizo ante el Tribunal superior para litigar con D. Ramon Perez del Molino vecino de Santander, sin que haya aducido prueba alguna sobre estos hechos.

Resultando que conferido traslado al Promotor Fiscal, espuso que podia declararse pobre al Quintana, siempre que justificase su cualidad de tal, lo que podria apreciarse en vista de las pruebas.

Resultando que en el término de prueba han declarado tres testigos á instancia del procurador Peña, los cuales han manifestado ignorar ó no poder determinar los productos que obtenga el demandante de las participaciones mineras.

Resultando que por certificacion del Secretario del Ayuntamiento de esta Villa aparece que el D. Juan Quintana, no posee bienes amillarados en la misma.

Considerando que al tenor del artículo 182 de dicha Ley, los tribunales solo declaran pobres á los que justifiquen hallarse en cualquiera de sus casos.

Considerando que de la prueba practicada no resulta que el D. Juan Quintana se halle comprendido en ninguno de los precitados casos, pues si bien ha intentado justificar que la renta ó producto de las minas que posee, son menores al doble jornal de un bracero, sus propios testigos no han podido determinar el valor de los dichos productos, y por tanto que sea inferior á 16 reales, máximo del doble jornal en esta localidad.

Considerando que continuando en ausencia y rebeldia de D. Rafael Diaz Bárcena, tiene que ajustarse esta sentencia á los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil que á los juicios en rebeldia se refieren.

Vistos los artículos 182, 196, y 1.190 de espresada Ley.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaracion de pobreza deducida por D. Juan Quintana, á quien condeno en todas las costas; y mediante la rebeldia de D. Rafael Diaz Bárcena, además de notificarse en estrados esta sentencia, se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, dirigiéndose para ello testimonio al Sr. Gobernador Civil con atenta comunicacion. Pues así por la misma definitivamente juzgando y estando celebrando audiencia pública, lo pronunció, mandó y firmó, de que el presente Escribano dá fé.

Vicente Ibañez --Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

Así resulta á la letra de dicha sentencia á que me remito. En cuya fé y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, produzco el presente testimonio que firmo en Torrelavega á 30 de Julio de 1873.—Pedro Perez Fernandez.

Don Idefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta Villa de Castro-Urdiales y su Partido.

Por el presente segundo Edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Don

Luis de Momeñe y Rivero, vecino que fué de ésta Villa, que falleció abintestato en ella el dia 23 de Abril del corriente año, para que dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion del presente, en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por la escribania del que refrenda á deducir sus acciones, segun previene el artículo 368 al 371 de la Ley de enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato prevenido de oficio; advirtiendo que se ha presentado solicitando la declaracion de heredera su sobrina doña Rosa Asuncion de Momene y Campo, natural de esta Villa, representada por su curador ad litem don Alejandro de la Sota.

Dado en Castro Urdiales á 21 de Agosto de 1873.—Idefonso Lopez Aranda.—P. S. M., Manuel Martínez.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se llama y busca, á José Joaquin Rodriguez Olañeta, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad dos meses, licenciado del ejército de Ultramar dos años, ha servido, y anteriormente ha sido vecino del mismo Oviedo, hijo de Francisco y de María, de oficio carpintero, casado con Amalia Calleja, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias á evacuar el traslado por medio de promotor y Abogado, que se le tiene conferido por seis, de la causa que se le sigue sobre lesiones, á su esposa, donde lo tengo acordado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se expide esta requisitoria.

Dada y firmada en Santander á 25 de Agosto de 1873.—Roque Gallo.—  
Por Mandado de su Señoría, Genaro Sierra.

Don Tadeo Guerra y Linacero, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Gregorio Diez é Ignacio Goicochea, á fin de que en el improrogable término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra Idefonso Astarloa Iza, por homicidio perpetrado en la persona de su hermano D. Gregorio; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente, con arreglo al artículo 312 de la ley provincial de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Entrambasaguas á 17 de Agosto de 1873.—Tadeo Guerra.—  
Por mandado de su señoría, Juan F. Campero.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosa correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Sobrelapeña.	Sopoyo.	Heredad.	Capellanía Francisco del Cadillo.	Sin linderos.	Censo.	1794
	Undan.	Casa	Manuel Fernandez Bedoya.	idem ni eabida.	id.	1806
	Cespedal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Higar.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	id	id.	1807
	Tojo.	idem.	idem	id	id.	id.
	Gándara.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Tajo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Gándara.	Establo.	idem	id	id.	id.
	Moya.	Casa invernol.	Capellanía de Francisco Bedoya Obeso.	id	id.	1810
	Cerrada.	Cinco prados.	idem	id	id.	id.
	Sopoyo.	Tierra.	Capellanía de Juan Bautista y Ventura.	id	id.	1841
	Bramultas.	Invernol y prado.	idem	id	id.	id.
			idem	id	id.	id.
			idem	id	id.	id.
	Covullo.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Marverde.	Otra.	Obra Pía de Estudiantes.	id	id.	1842
	Arna.	Prado.	Diego Agüeros.	Sin cabida.	Hipoteca.	1856
	Rio.	Tierra.	Juan A. Corro.	Sin fincas.	id.	1862
	Cotera.	Otra.	Bernardo Corines.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1772
	Gandano Trelano.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	La fuente.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Vejar.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bárcena.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	Domingo Fernandez Pardo.	id	id.	id.
		Casa.	idem	id	id.	id.
	Trenasa.	Tierra y molino.	idem	id	id.	id.
	Linde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Nozalez Perujo.	Casa.	Bernardo Cortines.	Sin linderos.	id.	id.
	Fuente de Burrio	Tierra.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Sobrevilla.	Idem y prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Fuente de Burrio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	idem.	idem	id	id.	id.
	La lindez.	idem	idem	id	id.	id.
	Pumares.	idem.	idem	id	id.	id.
	Horno.	idem	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	idem	idem	id	id.	id.
	Idem mas arriba.	idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeco.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Herrero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Perujo y peña.	idem.	idem.	id	id.	id.
	Serna.	idem.	idem.	id	id.	id.
	Guspia.	Casa y huerto.	dem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tierra lista.	idem.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	idem.	idem	id	id.	id.
	Hoz.	idem.	idem	id	id.	id.
	Linares.	Invernol y prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sobrevilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Linares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Valoviera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Franedo.	Invernol y prado.	idem	id	id.	id.
	Horno.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Carrera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Celaje.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem.	id	id.	id.
	Perujo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rivas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	idem	idem	id	id.	id.
	Cotero.	idem	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	idem	idem	id	id.	id.
	Castañar.	idem	idem	id	id.	id.
	Corral de abajo.	idem	idem	id	id.	id.
	Pumares.	idem	idem	id	id.	id.
	Londan.	idem	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	idem	idem	id	id.	id.
	La calleja,	idem	idem	id	id.	id.
	Malverde.	idem	idem	id	id.	id.
	Huyeca.	idem	idem	id	id.	id.
	Castaño.	idem	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

4  
Anuncios particulares.

**A LOS  
Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

**DE A. LOPEZ Y C.<sup>a</sup>**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre el vapor español.

**Comillas,**

u capitán D. José Gomez Quintana.  
ADMITE CARGA Y PASAJEROS.  
Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18, a y formarán los señores P. Larrinagin é Comañía, Muelle 5.

40

**Venta.**

En el pintoresco sitio del Astillero, se vende por sus herederos la finca del finado Don Francisco Diaz de la Espina, compuesta de tres cajas, vivienda con su cochera, patios, almacenes y una espaciosa huerta cubierta de árboles frutales, en un precio muy muy módico por tener que cubrir varios vencimientos. Informará en Santsnder Antonio Fernandez Ruiz, café de la Victoria, junto al Teatro.

**ESTADOS.**

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

**SE VENDE.**

A voluntad de sus dueños se vende una tejavana, radicante en la calle del Arrabal, marcada con el número 28; el que quiera tratar de su ajuste, puede verificarlo con Don Francisco Saiz, que tiene su establecimiento detrás de la Aduana ó con Don Domingo Roji, que están autorizados al efecto, y enterarán de su precio y condiciones.

15

**Correos al Pacífico.**

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

**ISLAY,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>**

**PARA LA HABANA.**

Saldrá de este puerto el 31 de Agosto el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3000 toneladas y 1,100 caballos de fuerza nombrado

**PEDRO J. PIDAL,**

al mando de su capitán D. PEDRO SAGRE.

Admite abarrotes y pasajeros.

**PRECIOS de PASAJE.**

Primera cámara . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tienen todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay a bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

19

**VAPORES-CORREOS**

**de A. Lopez y compañía**

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

**LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala). . . . .	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Stnder. . . . .	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veraacruz, etc.

**LINEA DEL LITORAL**

EN COMBINACION

**CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.**

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

**Itinerario de Barcelona á Santander.**

Dias de salida. . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

**Itinerario de Santander á Barcelona.**

Dias de salida. . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	24
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Facs hermanos y Comp.ª; Coruña, E. Da Guarda,

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

14

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

**Línea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS.**

Verdaderos viajes directos á la Habana sin tocar en otros puertos.

Saldrá de Santander del 26 al 27 de setiembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

**GERMANIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á la Habana . . . . .	Primera cámara rvn. 3,000
	Tercera idem . . . . . 800
De Santander á Nueva Orleans . . . . .	Primera cámara . . . 3,200
	Tercera idem . . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobra otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta á elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

11

**Pacific Steam Navigation Company.**

**CORREOS AL PACIFICO.**

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 21 de Setiembre el vapor

**ACONCAGUA.**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

**SE ALQUILA.**

Por temporada, un piso amueblado en el centro de esta ciudad. En el almacen de vinos de la calle del Medio, número 27, darán razon.

**SANTANDER.**

Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo Compañía, 5.